DE AREQUIPA



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA 1 Nº 177 -2017-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Oficio Nº 740-2017-GRA-PEMS-OA del 04 de agosto del 2017 del Jefe de la Oficina de Administración

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva Nº 050-2017-GRA-PEMS-OAJ se designó el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 004-2017-GRA-AUTODEMA, para la contratación de Servicios Profesionales para la Meta Acondicionamiento del Territorio del Ambito del Proyecto Majes Siguas II Etapa Fase I y II.

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva Nº 087-2017-GRA-PEMS-GG-OAJ del 19 de mayo del 2017 se aprobó las Bases de la Adjudicación Simplificada Nº 004-2017-GRA-AUTODEMA – Item 2 (Segunda convocatoria) para la contratación de servicios profesional de un Abogado Especialista en Proceso de Adquisición, Saneamiento y Expropiación de Inmuebles conforme al D.L. 1192 y sus modificaciones y apoyo en Relaciones Comunitarias en la Zona de Influencia para el Desarrollo de Obras del Proyecto Majes Siguas II Etapa – Fase I y Fase II".

Que, con Oficio Nº 117-2017-GRA/PEMS-GDPMSIIE del 18 de julio del 2017 el Gerente de Desarrollo Proyecto Majes Siguas II Etapa, comunica que ha desaparecido la necesidad del servicio, no siendo prioritario el servicio en relaciones comunitarias, por cuanto el objetivo mismo durante el primer semestre del año era sensibilizar el proceso de adquisición de terrenos afectados por la construcción de la Presa Angostura, hecho que desvirtua el objeto de la contratación.

Que, mediante Informe Nº 662-2017-GRA-PEMS-OA/ULS del 26 de julio del 2017 el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, comunica que inicialmente se declaró Desierto el procedimiento de selección en dos oportunidades y a la fecha el área usuaria informa la desaparición de la necesidad del servicio ya que el objeto de la contratación se desvirtuó, siendo necesario realizar el procedimiento de cancelación del proceso de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, la Ley de Contrataciones – Ley 30225, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1341, en su artículo 30 indica "La entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento"

El artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al Organo encargado de las Contrataciones según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y de ser el caso al correo electrónico señalado por los participatnes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convoca el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"











Que, la Adjudicación Simplificada Nº 004-2017-GRA-AUTODEMA – Item 2 para la contratación de servicios profesional de un Abogado Especialista en Proceso de Adquisición, Saneamiento y Expropiación de Inmuebles conforme al D.L. 1192 y sus modificaciones y apoyo en Relaciones Comunitarias en la Zona de Influencia para el Desarrollo de Obras del Proyecto Majes Siguas II Etapa – Fase I y Fase II", ha quedado el procedimiento de selección desierto en dos oportunidades y el área usuaria informa la desaparición de la necesidad del servicio, por lo que es procedente la cancelación del proceso.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Proyecto Majes Siguas II Etapa; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 901-2015-GRA/PR del 27 de noviembre del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la Cancelación del Proceso de Adjudicación Simplificada Nº 004-2017-GRA-AUTODEMA – Item 2 para la contratación de servicios profesional de un Abogado Especialista en Proceso de Adquisición, Saneamiento y Expropiación de Inmuebles conforme al D.L. 1192 y sus modificaciones y apoyo en Relaciones Comunitarias en la Zona de Influencia para el Desarrollo de Obras del Proyecto Majes Siguas II Etapa – Fase I y Fase II", por la causal de haber desaparecido la necesidad del servicio, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Disponer que la Unidad de Logística y Servicios de la Autoridad Autonóma de Majes – Proyecto Especial Majes Siguas, registre la nulidad del referido proceso de selección en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), y comunicar al Comité de Selección

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (https://www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas – AUTODEMA a los VEINTITRES 23) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS AUTODEMA

Ing. Fernando Vargas Melgar Gerente Ejecutivo

DOC 689463